

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2017 00128 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Neyibe del Carmen Niño Barón y otros
Demandado	Nación–Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

CONCEDE APELACIÓN

El 5 de junio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el 8 de junio de 2020 (fls. 725-728, c. 1).

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 7 de julio de 2020 (fls. 729-746, c. 1).

Por las condiciones actuales que atraviesa el país a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

El artículo 247 del CPACA señala:

“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos judiciales se levantó el 1 de julio de 2020, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 14 de julio de 2020.

A folios 701 y 710 cdno. ppal. obran poderes conferidos por la entidad demandada, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

El 4 de agosto de 2020 la abogada Giovanna Patricia Infante Acevedo presentó renuncia al poder conferido por el INPEC, memorial que fue enviado al Juzgado en forma virtual.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE a la abogada Giovanna Patricia Infante Acevedo como apoderada del INPEC en la forma y para los efectos del poder visible a folio 701, c. 1.

Así mismo, **RECONÓCESE** a la abogada Diana Belinda Muñoz Martínez como apoderada del INPEC en la forma y para los efectos del poder visible a folio 710, c. 1.

En consecuencia, téngase por **REVOCADO** el poder conferido por el INPEC a la profesional del derecho Giovanna Patricia Infante Acevedo.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.